PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 121/2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DE LLAMADO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2017, PARA SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; Y SE APRUEBA LA CARTA DE INVITACIÓN"

Asunción, 15 de marzo de 2.017

VISTO: El Memorándum D.G.A.F. Nº 200/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del cual solicita Resolución Institucional que autorice el inicio de llamado en la modalidad de Contratación Directa por vía de la Excepción N° 01/2017 para Servicio de Inspección Técnica Vehicular para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, correspondiente al **Rubro 260: "Servicios Técnicos y Profesionales"**, con **ID Nº 322.990**; y se apruebe la Carta de Invitación, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Decreto Nº 21.909/03 "Por la que se Reglamenta la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas"; y,----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, el **Art. 16 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** estipula "*Las Convocantes realizarán las Contrataciones Públicas mediante alguno de los siguientes procedimientos: inc. c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos.*----------

QUE, el Decreto N° 21.909/03 reglamentaria de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 70 establece: "*Excepciones a la Licitación. Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, la titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 1. Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración, 2. Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase, 3. Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo*" .----------

QUE, por Dictamen UOC de fecha 14 de marzo de 2017, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se expide en los siguientes términos: *"Que, por medio del Memorándum D.A. N° 170/2017, la Dirección Administrativa remite el listado de vehículos a ser incluidos en el llamado de Servicio de Inspección Técnica Vehicular para los móviles de la SNNA…Que, por medio de la Ordenanza 28/97, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS, que en el apartado*

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 121/2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DE LLAMADO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2017, PARA SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; Y SE APRUEBA LA CARTA DE INVITACIÓN"

su Art. 1°, establece: "Los vehículos que sean propiedad del Estado Nacional o Municipal, de entes autónomos y/o autárquicos y/o descentralizados, que estén comprendidos en los artículos precedentes, deberán también ser objetos de la Inspección Vehicular Obligatoria. Que, la SNNA cuenta dentro de su parque automotor de 12 (doce) vehículos que necesitan de la verificación técnica anual. Que, según Contrato de Concesión de los Servicios de Inspección Técnica Vehicular para la ciudad de Asunción, celebrado entre la ciudad de Asunción y el Consorcio ITV en su Cláusula Décimo Tercera estipula cuanto sigue: "La Municipalidad establece la exclusividad de funcionamiento de los talleres de la Inspección Técnica Vehicular a favor de la Concesionaria por el término de diez (10) años a partir del inicio efectivo de las operaciones. Cualquier ampliación del mismo se deberá realizar por Licitación Pública, salvo las excepciones previstas en este acuerdo..."----------

QUE, prosigue refiriendo*: "Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 expresa: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública, o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"...Por todo lo expuesto precedentemente, se considera necesario realizar el llamado en la modalidad de Contratación Directa por Vía de la Excepción con la empresa IVESUR PARAGUAY... En base a las justificaciones realizadas más arriba y por todo lo expuesto, ésta Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones considera necesario el inicio del llamado a Contratación Directa por Vía de la Excepción, tal como se encuentra previsto en el Art. 33 de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", y habida cuenta que se han verificado las causales requeridas por la Ley y reglamentaciones, solicito se dicte la Resolución de inicio del llamado."*----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORÍZASE, el inicio de llamado en la modalidad de Contratación Directa por vía de la Excepción N° 01/2017 para Servicio de Inspección Técnica Vehicular para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, correspondiente al **Rubro 260: "Servicios Técnicos y Profesionales",** con **ID N°322.990.-**

Artículo 2°: APRUÉBASE, la carta de invitación, que se adjunta a la presente Resolución y forma parte de la misma.----------

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, y cumplido archivar.--------

SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - REPUBLICA DEL PARAGUAY - Asunción - Paraguay

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo